



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

Resumen 2025/1

2 de mayo de 2025

Laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela)

Orden de la Corte sobre la solicitud de Guyana de modificación de su Orden del 1 de diciembre de 2023, que indica medidas provisionales

El 29 de marzo de 2018, la República Cooperativa de Guyana interpuso un procedimiento contra la República Bolivariana de Venezuela en relación con una controversia relativa a la validez jurídica y el efecto vinculante del Laudo relativo a la Frontera entre la Colonia de la Guayana Británica y los Estados Unidos de Venezuela, de 3 de octubre de 1899.

En su demanda, Guyana solicitó que la competencia de la Corte, en virtud del artículo 36, párrafo 1, de su Estatuto, se basara en el artículo IV, párrafo 2, del Acuerdo para Resolver la Controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966 (en adelante, el Acuerdo de Ginebra).

En su Sentencia del 18 de diciembre de 2020 (en adelante, la “Sentencia de 2020”), la Corte se declaró competente para conocer la demanda presentada por Guyana el 29 de marzo de 2018 en lo que respecta a la validez del Laudo de 1899 y la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia fronteriza entre Guyana y Venezuela. La Corte también se declaró incompetente para conocer las reclamaciones de Guyana derivadas de hechos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra.

En su Sentencia del 6 de abril de 2023 (en adelante, la “Sentencia de 2023”), la Corte rechazó la excepción preliminar de Venezuela relativa al ejercicio de su jurisdicción y determinó que podía pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Guyana, en la medida en que se enmarcaran en la cláusula dispositiva de la Sentencia de 2020.

El 30 de octubre de 2023, Guyana presentó una solicitud de medidas provisionales en relación con la organización por parte del Gobierno de Venezuela de un “Referéndum Consultivo”, previsto para el 3 de diciembre de 2023. Tras escuchar a las partes, la Corte, mediante providencia del 1 de diciembre de 2023, indicó las siguientes medidas provisionales:

“(1) En espera de una decisión definitiva sobre el caso, la República Bolivariana de Venezuela se abstendrá de adoptar cualquier medida que modifique la situación actual en el territorio en disputa, donde la República Cooperativa de Guyana administra y ejerce control sobre dicha área;

(2) Ambas partes se abstendrán de adoptar cualquier medida que pueda agravar o prolongar la controversia ante la Corte o dificultar su resolución.” (Laudo Arbitral del 3 de



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), Medidas Provisionales, Orden de 1 de diciembre de 2023, I.C.J. Informes 2023 (II), pág. 668, párr. 45.)

El 6 de marzo de 2025, Guyana, invocando el Artículo 41 del Estatuto de la Corte y los Artículos 73, 74 y 76 del Reglamento de la Corte, presentó otra Solicitud de Medidas Provisionales. En su Solicitud, Guyana solicita a la Corte que indique las siguientes medidas provisionales:

1. Venezuela no realizará ninguna elección en, ni respecto de, ninguna parte del territorio del lado guyanés de la línea fronteriza establecida por el Laudo Arbitral de 1899, incluyendo cualquiera de los siguientes actos:

(a) pretender extender el derecho al voto en cualquier elección venezolana a cualquier persona que resida en dicho territorio;

(b) distribuir papeletas, tarjetas de votación, material electoral o cualquier otro documento electoral físico o electrónico a personas que se encuentren en dicho territorio;

(c) presentar, nombrar o apoyar de cualquier otra forma a candidatos para cualquier elección venezolana en dicho territorio;

(d) establecer colegios electorales, mesas de recuento u oficinas electorales en dicho territorio;

(e) pretender establecer, elegir o nombrar cualquier cargo de gobernador, consejo legislativo, diputados o cualquier otro funcionario legislativo o gubernamental en cualquier parte de dicho territorio; y

(f) comunicarse directa o indirectamente con cualquier residente en dicho territorio en relación con cualquier elección planificada por Venezuela.

2. Venezuela se abstendrá de realizar cualquier acción que pretenda anexar, de iure o de facto, cualquier territorio del lado de Guyana de la línea fronteriza establecida por el Laudo Arbitral de 1899, incluyendo la incorporación de la «Guayana Esequiba» como parte de Venezuela. 3. Venezuela se abstendrá de adoptar cualquier medida que busque modificar la situación actual en el territorio en disputa, donde Guyana administra y ejerce control sobre dicha área.

Mediante carta de fecha 10 de marzo de 2025, el Agente de Venezuela declaró que Venezuela no reconoce la competencia de la Corte para conocer la solicitud de Guyana y formuló algunas observaciones al respecto. Posteriormente, mediante carta de fecha 28 de marzo de 2025, Venezuela reiteró su postura, expresada en su carta de 10 de marzo de 2025, según la cual la Corte carece de competencia para resolver la disputa territorial entre Guyana y Venezuela y, por lo tanto, para conocer la solicitud de Guyana de que se indiquen medidas provisionales.



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

I. OBSERVACIONES GENERALES (PÁRRAFOS 20-31)

La Corte considera que la Solicitud de Guyana del 6 de marzo de 2025 constituye una solicitud de modificación de la Orden de la Corte del 1 de diciembre de 2023. Por ello, la Corte declara que debe determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 76, párrafo 1, del Reglamento de la Corte.

La Corte también declara que debe determinar si, teniendo en cuenta la información proporcionada por las Partes respecto a la situación actual, existen motivos para concluir que la situación que justificó la decisión establecida en su Orden del 1 de diciembre de 2023 ha cambiado desde entonces. De ser así, considerará si dicho cambio justifica una modificación de su decisión anterior sobre medidas provisionales. Dicha modificación solo sería procedente si las condiciones generales establecidas en el Artículo 41 del Estatuto de la Corte también se cumplieran en este caso.

La Corte observa que, en su Orden del 1 de diciembre de 2023, describió el contexto de la controversia entre las Partes y la situación que justificó la indicación de medidas provisionales en ese momento. En particular, señaló que la fuerte tensión que caracterizó las relaciones entre las Partes, el referéndum previsto para el 3 de diciembre de 2023 y diversas declaraciones oficiales realizadas en ese contexto presentaban un grave riesgo de que Venezuela adquiriera y ejerciera el control y la administración del territorio en disputa.

La Corte recuerda que, tras la Orden de la Corte del 1 de diciembre de 2023, Venezuela celebró un “Referéndum Consultivo” el 3 de diciembre de 2023 sobre el territorio en disputa y su población. La Corte entiende que, tras el referéndum, el 8 de diciembre de 2023, el Presidente de Venezuela firmó seis decretos destinados a adquirir y ejercer el control y la administración del territorio en disputa. En particular, el Presidente: (i) decidió crear una “Zona de Defensa Integral” en el territorio en disputa; (ii) designó a un funcionario venezolano como “Autoridad Única de la Guayana Esequiba”; (iii) autorizó a dos empresas estatales a otorgar concesiones para la explotación de petróleo y minerales en las zonas en disputa; (iv) ordenó la incorporación del territorio en disputa en los mapas oficiales de Venezuela; (v) declaró áreas de protección ambiental y parques naturales en el territorio en disputa; y (vi) creó la “Alta Comisión para la Defensa y Recuperación de la Guayana Esequiba”.

La Corte señala además que el 21 de marzo de 2024, la Asamblea Nacional de Venezuela aprobó la “Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba”, que entró en vigor el 3 de abril de 2024.

Dicha ley, entre otras cosas, crea el estado de “Guayana Esequiba” dentro de la organización territorial y política de Venezuela; otorga a Venezuela prerrogativas ejecutivas, legislativas y judiciales sobre la “Guayana Esequiba”; ordena que todos los mapas de Venezuela incluyan el territorio del estado de “Guayana Esequiba” como parte integral de su territorio nacional. Autoriza al Presidente de Venezuela a prohibir la celebración de



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

contratos con personas jurídicas que operen o colaboren en operaciones en el territorio de la Guayana Esequiba con base en concesiones o autorizaciones otorgadas unilateralmente por Guyana, en violación del Acuerdo de Ginebra y del derecho internacional; y autoriza al Presidente de Venezuela a adoptar las medidas recíprocas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para garantizar los derechos de Venezuela sobre el territorio de la Guayana Esequiba.

La Corte observa que el 7 de enero de 2025, el Presidente de Venezuela anunció la organización de elecciones en las que el pueblo de la Guayana Esequiba elegiría al Gobernador del estado de Guayana Esequiba. El 19 de febrero de 2025, el Presidente del Consejo Nacional Electoral de Venezuela anunció que las elecciones para gobernador, consejo legislativo y diputados de la Guayana Esequiba, inicialmente previstas para el 27 de abril de 2025, se celebrarían el 25 de mayo de 2025.

A la luz de lo anterior, la Corte observa que, desde la emisión de su Orden del 1 de diciembre de 2023, el grave riesgo de que Venezuela adquiera y ejerza el control y la administración del territorio en disputa ha aumentado significativamente como resultado de la adopción de medidas destinadas a asegurar el control sobre dicho territorio. La Corte considera que los decretos presidenciales del 8 de diciembre de 2023, la adopción de la “Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba” y el anuncio de la preparación y celebración de elecciones en el territorio en disputa, que Guyana actualmente administra y sobre el cual ejerce control, representan acontecimientos graves que constituyen un cambio en la situación en el sentido del artículo 76 del Reglamento de la Corte.

La Corte también considera que el cambio en la situación descrito justifica modificar la decisión relativa a las medidas provisionales establecida en su Orden del 1 de diciembre de 2023, precisando su alcance. Sin embargo, para modificar su decisión anterior sobre medidas provisionales, la Corte aún debe asegurarse de que las condiciones generales establecidas en el artículo 41 del Estatuto de la Corte se cumplen en la situación actual.

II. CONDICIONES PARA LA INDICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES (PÁRRAFOS 32-40)

La Corte recuerda que, en el presente caso, ya declaró, en su Sentencia de 2020, su competencia para conocer de la demanda presentada por Guyana el 29 de marzo de 2018 en lo que respecta a la validez del Laudo de 1899 y la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia fronteriza terrestre entre Guyana y Venezuela. La Corte considera que no puede revisar dicha conclusión a efectos de decidir sobre la presente solicitud y procede a examinar los demás requisitos para la indicación de medidas provisionales.

La Corte recuerda además que, en su Sentencia de 2023, determinó que puede pronunciarse sobre el fondo de las reclamaciones de Guyana, en la medida en que se



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

encuentren dentro del ámbito de aplicación del primer párrafo de la cláusula resolutive de la Sentencia de 2020.

El Tribunal recuerda también que, en su Orden del 1 de diciembre de 2023, determinó que el derecho de soberanía de Guyana sobre el territorio en cuestión era plausible y no ve motivo alguno para apartarse de esta conclusión a efectos de decidir sobre la presente solicitud. Considera además que, por su propia naturaleza, al menos algunas de las medidas provisionales solicitadas en la presente solicitud tienen por objeto preservar el derecho alegado por el demandante, que el Tribunal ha considerado plausible.

El Tribunal examina a continuación si la situación actual entraña un riesgo de perjuicio irreparable para el derecho alegado por Guyana y si existe urgencia. Recuerda a este respecto su anterior constatación de que existía “un grave riesgo de que Venezuela adquiriera y ejerciera el control y la administración del territorio en disputa en el presente caso”, y su conclusión de que

“la disposición expresa de Venezuela a tomar medidas con respecto al territorio en disputa en este procedimiento en cualquier momento tras el referéndum programado para el 3 de diciembre de 2023 demuestra que existe urgencia, en el sentido de que existe un riesgo real e inminente de perjuicio irreparable al derecho plausible de Guyana antes de que la Corte emita su decisión final” (Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 (Guyana c. Venezuela), Medidas Provisionales, Orden del 1 de diciembre de 2023, Informes de la CIJ 2023 (II), pág. 666, párr. 37).

La Corte observa que, al adoptar medidas legislativas y decretos relativos al territorio en disputa y al anunciar la celebración de elecciones en él, la Demandada ha confirmado su intención de adquirir y ejercer el control y la administración del territorio en disputa. Las medidas adoptadas por Venezuela desde el 1 de diciembre de 2023 confirman además que la Demandada pretende incorporar el territorio en disputa a su propio territorio.

La Corte observa que las medidas adoptadas o previstas por Venezuela tras la Orden de la Corte de 1 de diciembre de 2023 han suscitado la preocupación del Consejo de Seguridad, en una declaración de fecha 15 de abril de 2024, sobre la posible escalada de tensiones entre Venezuela y Guyana.

En consecuencia, la Corte considera que la situación actual derivada de las elecciones previstas por Venezuela en el territorio en disputa conlleva un riesgo de perjuicio irreparable al derecho plausible reclamado por Guyana y que existe urgencia, en el sentido de que existe un riesgo real e inminente de que se cause dicho perjuicio a dichos derechos antes de que la Corte emita su decisión final sobre el fondo.

III. CONCLUSIÓN Y MEDIDAS A ADOPTAR (PÁRRAFOS 41-45)



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

La Corte concluye, sobre la base de las consideraciones anteriores, que el cambio de situación justifica modificar la decisión contenida en su Orden de 1 de diciembre de 2023, precisando su alcance a la luz de la situación que fundamenta la presente Solicitud.

La Corte considera que Venezuela debe, de conformidad con sus obligaciones en virtud del párrafo 45 de la Orden del 1 de diciembre de 2023, abstenerse de celebrar elecciones o de prepararse para celebrarlas en el territorio en disputa, que Guyana administra actualmente y sobre el cual ejerce control.

La Corte considera además que, dada la precaria situación entre las Partes, las medidas recientemente adoptadas o previstas por Venezuela en relación con el territorio en disputa confirman la necesidad de la implementación inmediata y efectiva de las medidas provisionales indicadas en su Orden del 1 de diciembre de 2023. En estas circunstancias, la Corte considera necesario reafirmar las medidas indicadas en dicha Orden.

La Corte enfatiza que sus órdenes sobre medidas provisionales en virtud del Artículo 41 del Estatuto tienen efecto vinculante y, por lo tanto, generan obligaciones jurídicas internacionales para cualquier parte destinataria de las medidas provisionales.

Por último, el Tribunal subraya que la presente Orden se entiende sin perjuicio de cualquier constatación relativa al cumplimiento por parte del Demandado de la Orden de 1 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA OPERATIVA (PÁRRAFO 46)

El texto completo de la cláusula operativa de la Orden es el siguiente:

Por estas razones,

La CORTE,

(1) Por unanimidad,

Reafirma las medidas provisionales indicadas en su Orden del 1 de diciembre de 2023, las cuales deben implementarse de inmediato y con eficacia;

(2) Por doce votos contra tres,

Indica la siguiente medida provisional:

En espera de una decisión definitiva sobre el caso, la República Bolivariana de Venezuela se abstendrá de celebrar elecciones o de prepararse para celebrarlas en el territorio en disputa, que la República Cooperativa de Guyana administra actualmente y sobre el cual ejerce control.

A FAVOR: Presidente IWASAWA; Vicepresidente SEBUTINDE; Jueces TOMKA, ABRAHAM, YUSUF, BRANT, GÓMEZ ROBLEDO, CLEVELAND,



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

AURESCU, TLADI; Jueces ad hoc WOLFRUM, COUVREUR;

EN CONTRA: Jueces XUE, BHANDARI, NOLTE.

Los jueces XUE, BHANDARI y NOLTE adjuntan una opinión disidente conjunta a la Orden del Tribunal; el juez BRANT adjunta una declaración a la Orden del Tribunal; el juez ad hoc WOLFRUM adjunta una declaración a la Orden del Tribunal; el juez ad hoc COUVREUR adjunta una opinión separada a la Orden del Tribunal¹.

Anexo al Resumen 2025/1

Opinión disidente conjunta de los Jueces Xue, Bhandari y Nolte

En su opinión disidente conjunta, los Jueces Xue, Bhandari y Nolte expresan las razones para votar en contra de la indicación de una nueva medida provisional, tal como se establece en el segundo párrafo resolutivo de la Orden.

Si bien afirman su conformidad con el contenido de la segunda medida provisional, consideran que la Orden original de la Corte de 1 de diciembre de 2023 ya abordó claramente las preocupaciones planteadas por Guyana.

En su opinión, la Corte debería ejercer su facultad de precisar el alcance de sus medidas provisionales previas solo cuando un cambio en la situación genere serias dudas sobre si dichas medidas son aplicables o suficientes para abordar la nueva situación.

Declaración del Juez ad hoc Wolfrum

Concordando con la Orden de la Corte relativa a la solicitud de Guyana de modificar las medidas provisionales indicadas el 1 de diciembre de 2023, el Juez ad hoc Wolfrum presenta su declaración para contribuir a la interpretación del Artículo 76 del Reglamento de la Corte. Específicamente, se centra en el requisito de "algún cambio en la situación" necesario para justificar la revocación o modificación de las medidas provisionales.

El Juez ad hoc Wolfrum explica que cualquier modificación solicitada debe estar relacionada con cambios ocurridos después de la emisión de la Orden original y cumplir con los requisitos del Artículo 41 del Estatuto de la Corte. Se basa en la jurisprudencia de la Corte, señalando casos como Armenia vs. Azerbaiyán y Sudáfrica vs. Israel, donde la Corte evaluó si la situación había cambiado desde su Orden inicial y si dicho cambio justificaba la modificación.

Aplicando esto al presente caso, el Juez ad hoc Wolfrum analiza las acciones de Venezuela tras la Orden del 1 de diciembre de 2023, incluyendo el "Referéndum Consultivo" y los decretos posteriores. Si bien estos podrían no cumplir por sí solos con los requisitos, considera que la supuesta adopción por parte de Venezuela de una "Ley Orgánica" el 21

¹ Los resúmenes de las opiniones y declaraciones se adjuntan en el idioma disponible.



INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE

Peace Palace, Carnegieplein 2, 2517 KJ The Hague, Netherlands

Tel.: +31 (0)70 302 2323 Fax: +31 (0)70 364 9928

[Website](#) [X](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#)

Press Release

Unofficial

de marzo de 2025, que establece una entidad administrativa para la "Guayana Esequiba" e incorpora el territorio, constituye una "nueva situación" según el artículo 76 del Reglamento de la Corte. Esta acción representa un intento de alterar el statu quo territorial. Concluye que estos acontecimientos, junto con otros cambios anunciados con implicaciones territoriales, perjudican los derechos de Guyana y justifican la modificación de la Orden previa de la Corte.

Voto particular del Juez ad hoc Cuvreur

En el dictamen que ha adjuntado a la Orden de hoy, el Juez Cuvreur comienza recordando los pormenores de la Orden para la indicación de medidas provisionales de 1 de diciembre de 2023, destinadas a proteger el statu quo territorial entre las dos Partes pendiente lite.

A continuación, examina brevemente la nueva solicitud presentada ante la Corte por Guyana el 6 de marzo de 2025 y las consecuencias, en particular de carácter procesal, derivadas de la recalificación por parte de la Corte de dicha solicitud como una solicitud de "modificación de la Orden de 1 de diciembre de 2023".

A continuación, el Juez Cuvreur analiza la medida provisional adicional indicada por la Corte al final de la Orden de hoy. Señala que esta medida se encuentra estrictamente dentro de los límites materiales de la primera medida indicada en 2023 y reafirmada hoy. En su opinión, si bien la "nueva" medida está íntegramente contenida, en esencia, en la medida anterior y, por lo tanto, no habría sido indispensable en derecho estricto, presenta la ventaja de aclarar el significado y el alcance de la medida original, así como sus implicaciones (los actos específicos que abarca y los que no abarca) en las circunstancias actuales, marcadas por el anuncio del demandado de la celebración de elecciones generales en el territorio en disputa. Interpreta esta medida "explicativa" como destinada a impedir, de conformidad con el derecho general, que el demandado lleve a cabo cualquier acto de coerción en el territorio en disputa en esa ocasión.

Finalmente, el Juez Cuvreur expone las razones por las que no pudo haber accedido a las medidas solicitadas por el demandante, cuyo dominio reservado y legítimo ejercicio de la jurisdicción personal deben preservarse.